

ANT.: Denuncia de particular en
contra de Chilectra. Rol N°
2073-12 FNE.

MAT.: Minuta de Archivo

Santiago, **03 OCT 2012**

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
DE : JEFE DIVISIÓN INVESTIGACIONES

Por la presente vía, informo al Sr. Fiscal acerca de la denuncia del antecedente, recomendando su archivo, en virtud de las razones que se exponen a continuación:

I. La denuncia

1. Con fecha 30 de marzo 2012 se recibió en esta Fiscalía Nacional Económica ("FNE") la denuncia presentada por un particular, relacionada con los procesos de licitación de suministro de energía eléctrica para clientes regulados de distribuidoras de este servicio, efectuadas en los años 2005 y 2006, mediante la cual plantea ciertas inquietudes acerca del modo en que las subastas se llevaron a cabo.
2. El denunciante menciona en su presentación que, "debido a la posición dominante de Endesa en el mercado de la generación eléctrica, al liderazgo de Chilectra en el mercado de la distribución y al hecho que ambas empresas son de un mismo propietario y operan en forma integrada¹, es posible que se hubieran concertado para hacer subir los precios de las licitaciones, los cuales se establecieron por entre 12 y 15 años".
3. Por otro lado, plantea la inquietud de "por qué no hubo una sola licitación para todos los clientes regulados" y "por qué el diseño fue tal que en las 2

¹ Subrayado en texto original.

grandes licitaciones de 2006 y 2007 participaron solamente ENDESA, AES GENER-GUACOLDA² y COLBÚN”.

4. En concreto, afirma que cada licitación se realizó en forma separada y se pregunta si no fue posible realizar una única subasta; se cuestiona la razón por la cual sólo participaron, según sus dichos, las tres más grandes generadoras de energía eléctrica, y por qué hubo menos de ocho meses para realizar la oferta. Finalmente, indica que los formatos de licitación no habrían favorecido la libre competencia, argumentando que “este proceso fue planificado por Chilectra y en forma paulatina se sumaron a esta postura las otras empresas de distribución”.

II. Normativa Vigente

5. La legislación que regula el mercado eléctrico se encuentra contenida en la Ley General de Servicios Eléctricos, DFL N° 4 del Ministerio de Economía (“LGSE”)³, modificada por la Ley N° 20.018 (“Ley Corta II”)⁴, la cual, en particular, estableció la obligatoriedad para las distribuidoras eléctricas de licitar el suministro destinado a abastecer a sus clientes regulados⁵.
6. La Ley Corta II se encuentra complementada por el Decreto Supremo N° 4, de 23 de enero de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y

² El denunciante se refiere a estas dos empresas como una misma compañía, sin embargo, cabe señalar que sólo son empresas relacionadas, al participar AES Gener en un 50% de la propiedad de Guacolda. Son también accionistas de esta compañía Empresas Copec S.A. e Inversiones Ultraterra Limitada, cada una con un 25% de la propiedad. De acuerdo a su memoria 2011, Guacolda no posee controlador. Información disponible en www.svs.cl, última revisión realizada con fecha 2 de octubre de 2012.

³ Que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1982, del Ministerio de Minería.

⁴ Ley N° 20.018 que modifica el Marco Normativo del Sector Eléctrico, publicada en el Diario Oficial con fecha 19 de mayo de 2005.

⁵ Artículo 131 de la LGSE, introducido por el artículo 79-1 de la Ley Corta II y reiterado por el artículo 2 del Reglamento de Licitaciones (Decreto Supremo N° 4 del Ministerio de Economía de fecha 23 de enero de 2008). Anteriormente estaba contemplado en el artículo 240 del Reglamento Eléctrico, hoy derogado.

Reconstrucción ("Reglamento de Licitaciones"⁶), que establece las condiciones específicas que deben cumplir los procesos licitatorios.

7. El principal objetivo de la Ley Corta II fue crear condiciones de estabilidad suficientes para los inversionistas en generación eléctrica, a través de precios estables, determinados por medio de licitaciones de suministro de energía eléctrica. Estas deben ser realizadas por las concesionarias de servicio público de distribución para abastecer a sus clientes regulados, y que se traducen en contratos de duración extendida, cuyos precios de adjudicación no se modifican, sin perjuicio de las correspondientes indexaciones.
8. De acuerdo a la normativa vigente, corresponde a la Comisión Nacional de Energía ("CNE") aprobar las bases de licitación enviadas por las concesionarias, sean individuales o conjuntas⁷.
9. En este sentido, se puede señalar, por ejemplo, que las bases de licitación concernientes al proceso de licitación efectuado por SAESA 2006-1, fueron modificadas a solicitud de la CNE, lo que implicó reducir el tamaño mínimo de los sub-bloques⁸ de energía que se licitaban⁹, apuntando con ello a permitir una mayor cantidad de oferentes.

⁶ Decreto Supremo N° 4, de 23 de enero de 2008 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica, publicado en el Diario Oficial con fecha 28 de abril de 2008.

⁷ Artículo 132 inciso 1° de la LGSE.

⁸ Un Bloque Base de Energía o "Bloque", constituye el máximo de energía eléctrica que se compromete a suministrar el generador, por un período de a lo más quince años, según lo estipula la LGSE. Cada bloque tiene un período de duración determinado y está constituido por unidades indivisibles de energía denominadas "sub-bloques", que corresponden a la mínima oferta en términos de GWh que puede hacer el generador en el proceso de licitación.

⁹ Comparación entre las bases de licitación de SAESA del proceso 2006-1, contenidas en la Resolución Exenta N° 126/2006 de la CNE, que contemplaba un bloque de energía de 2.706 GWh/año sin subdivisiones, y las bases contenidas en las Resoluciones Exentas N° 373 y 538, ambas de 2006, que modificaron los bloques y establecieron, en definitiva, sub-bloques de 50 GWh/año para dicho proceso de licitación.

10. Por otro lado, la LGSE establece que las licitaciones de suministro deberán ser públicas, abiertas, no discriminatorias y transparentes, y que la información contenida en las ofertas de los proponentes deberá ser de dominio público a través de un medio electrónico¹⁰.

III. Antecedentes

11. Previo al análisis de la denuncia objeto de este informe, corresponde señalar que, con fecha 25 de agosto de 2009, el ex H. Senador don Carlos Ominami Pascual y el ex H. Diputado don Esteban Valenzuela Van Treek, efectuaron una presentación ante la FNE con el objeto de consultar sobre algunos aspectos concernientes a los procesos de licitación de suministro de energía eléctrica llevados a cabo bajo el nuevo marco legal establecido por la Ley Corta II. La presentación se refería específicamente a ciertas prácticas que podrían haber vulnerado las normas establecidas en materia de libre competencia.
12. Los Sres. Ominami y Valenzuela mencionaron, como antecedente, la ausencia de oferentes por los bloques de energía licitados en el proceso llevado a cabo durante el mes de enero del año 2009. Por otra parte, expusieron que los precios ofertados por Empresa Nacional de Electricidad S.A. ("**Endesa Chile**") en las licitaciones efectuadas en el periodo junio-julio del año 2009, persistieron en el nivel de los US\$ 100 por MWh, aun cuando el precio de los combustibles habría aumentado desde la fecha de realización de la primera licitación en ese año (enero de 2009).
13. La presentación indicada dio origen al expediente Rol N° 1558-09 FNE, en cuyo contexto se analizó: i) la industria involucrada y la estructura de sus tres segmentos (generación, transmisión y distribución); ii) la regulación dentro de cuyo marco se realizaban las licitaciones de suministro eléctrico en aquella época; y, iii) los resultados de los procesos de licitación

¹⁰ Artículo 131 inciso 3° de la LGSE.

desarrollados hasta esa fecha, incluyendo las razones por las cuales algunos bloques comprendidos en las licitaciones no fueron adjudicados.

14. Las licitaciones analizadas en el mencionado contexto fueron aquellas llevadas a cabo en el Sistema Interconectado Central ("SIC"), durante los años 2006 al 2009, según se da cuenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1: Procesos de licitación 2006-2009

Proceso	Empresas Distribuidoras Licitantes
2006-1	En conjunto: Chilectra S.A., Empresa Eléctrica Municipal de Til Til, Empresa Eléctrica de Colina Ltda., Luz Andes Ltda. y Empresa Eléctrica de Puente Alto Ltda.
	En conjunto: Chilquinta Energía S.A., Compañía Eléctrica del Litoral S.A., Energía de Casablanca S.A., Luz Parral S.A. y Luz Linares S.A.
	Distribuidoras del grupo Emel S.A.: EMELAT, EMELECTRIC, EMETAL y ELECDA.
	En conjunto: SAESA S.A., Frontel, Luz Osorno y las Cooperativas eléctricas Coelcha, Copelec, Coopelan, Codiner, De Curicó, Cooprel, Crell, Elecoop y Socoepea.
	En conjunto: CGE Distribución S.A. y CGE Distribución VII S.A.
2006-2	En conjunto: Chilectra S.A., Empresa Eléctrica Municipal de Til Til, Empresa Eléctrica de Colina Limitada y Empresa Eléctrica de Puente Alto Ltda.
	En conjunto: Chilquinta Energía S.A., Compañía Eléctrica del Litoral S.A., Energía de Casablanca S.A., Luz Parral S.A. y Luz Linares S.A.
	CGE Distribución S.A.
2008-1	En conjunto: Chilquinta Energía S.A., Compañía Eléctrica del Litoral S.A., Energía de Casablanca S.A., Luz Parral S.A. y Luz Linares S.A.
	Filiales de Emel S.A.: Emelari, Eliqsa y Elecda.
	En conjunto: SAESA S.A., Frontel, Luz Osorno y las cooperativas eléctricas Coelcha, Copelec, Coopelan, Codiner, De Curicó, Cooprel, Crell, y Socoepea.
	CGE Distribución S.A.

Fuente: sitio web CNE¹¹.

15. Respecto a los procesos individualizados, con ocasión del expediente Rol N° 1558-09 FNE, se examinaron los siguientes aspectos: i) cuáles fueron las empresas distribuidoras licitantes; ii) cuáles generadoras fueron

¹¹ Información disponible en: <http://www.cne.cl/licitacion-de-suministro-para-distribuidoras/antecedentes-generales>, última revisión realizada con fecha 2 de octubre de 2012.

adjudicatarias; iii) los bloques licitados y adjudicados; y, iv) se consignaron además los precios medios a los que las empresas generadoras vendieron su energía. Adicionalmente se investigó respecto de la consulta de los denunciante relativa a la falta de oferentes para algunos bloques licitados.

16. Los resultados del análisis mencionado se presentaron en el Informe de fecha 1 de junio de 2010 ("**Informe Rol N° 1558-09**"), en el cual se recomendó al Sr. Fiscal Nacional Económico archivar los antecedentes, dado que no permitieron establecer la existencia de alguna infracción al Decreto Ley N° 211.

17. Posteriormente, con fecha 17 de noviembre de 2010, se dictó la respectiva resolución de archivo¹², en cuyos considerandos se estableció lo siguiente:

*1) Que, de conformidad con la Ley N° 20.018, que fija el marco normativo del sector eléctrico, la decisión de las empresas generadoras de electricidad de concurrir a las licitaciones de suministro eléctrico efectuadas por las empresas distribuidoras es, en general, autónoma, encontrándose vinculada principalmente a la ponderación de diversos factores financieros y económicos.

2) Que la fuente primaria utilizada en la generación de energía eléctrica, y sus costos asociados, constituyen un factor relevante en la determinación de los precios ofertados por las empresas generadoras en los procesos de licitación antes señalados.

3) Que, en el caso de licitaciones de suministro de energía eléctrica, se ha establecido un mecanismo de adjudicación conjunta, que permite a las empresas generadoras presentar ofertas simultáneas en más de una licitación y establece un máximo de energía que pudiere adjudicárseles, permitiendo, en conjunto con otros factores, que se asigne de forma eficiente las múltiples ofertas presentadas y que el precio medio de las ofertas adjudicadas en cada uno de los bloques de energía sea lo más cercano posible a un precio mínimo teórico ideal, definido con anterioridad por la autoridad sectorial."

¹² El texto íntegro de la resolución de archivo se encuentra disponible en:
http://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2011/07/arch_30_2010.pdf

4) Que, asimismo, a partir de los antecedentes recabados por la FNE no fue posible establecer, en la especie, la presencia de hechos, actos o convenciones que impidieran, restringieran o entorpecieran la libre competencia, o que tendieran a producir dichos efectos.

IV. Licitaciones posteriores al llamado 2008-1 no incluidas en el análisis del Informe Rol N° 1558-09 FNE

18. Con posterioridad al proceso 2008-1, que comprendió cuatro licitaciones adjudicadas en el año 2009, se han realizado tres llamados a licitación de acuerdo al mandato de la Ley Corta II, según da cuenta el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2: Procesos de licitación posteriores al año 2009

Proceso	Empresas Distribuidoras Licitantes
2010-1	En conjunto: Chilquinta Energía S.A., Compañía Eléctrica del Litoral S.A.
	En conjunto: Chilectra S.A., Empresa Eléctrica Municipal de Til Til, Empresa Eléctrica de Colina Ltda., Luz Andes Ltda.
2012-1	En conjunto: SAESA S.A., Frontel, Luz Osorno y las Cooperativas eléctricas Coelcha, Copelec, Coopelan, Codiner, CEC, Cooprel, Crell y Socoepe.
2012-2	CGE Distribución S.A.

Fuente: sitio web CNE.

19. A la fecha del presente informe, consta que han sido adjudicadas las licitaciones comprendidas en el llamado de 2010-1¹³. El proceso 2012-1 contemplaba, conforme a sus bases, fecha de adjudicación para el 16 de abril de 2012, sin embargo, a la fecha del presente informe no consta que se haya formalizado públicamente dicho acto. Respecto del proceso 2012-2, se realizaron dos llamados a licitación que fueron declarados desiertos, en razón de no existir oferentes, con fecha 4 de junio y 30 de julio de

¹³ La adjudicación del proceso 2010-1 consta en: <http://www.cne.cl/licitacion-de-suministro-para-distribuidoras/licitacion-2010-1>, última revisión realizada con fecha 2 de octubre de 2012.

2012¹⁴. Actualmente se encuentra vigente el tercer llamado para dicho proceso.

V. Análisis de la denuncia

20. En relación al primer planteamiento formulado por el denunciante, en cuanto a la posibilidad que Endesa Chile y Chilectra S.A. ("Chilectra") se hubiesen concertado para hacer subir los precios de las licitaciones del año 2005-2006, dado que, según sus dichos, "operan en forma integrada", cabe señalar que en el informe correspondiente a la investigación Rol N° 1558-09, esta Fiscalía analizó el criterio de adjudicación de las licitaciones, el cual corresponde a la o las ofertas que representen el menor precio¹⁵.
21. Adicionalmente, en dicho informe se señaló que la posibilidad que una distribuidora pactase con una generadora el reparto de las rentas por el mayor precio de generación, se veía disminuida por cuanto las distribuidoras no tienen libertad en la fijación de las reglas de la subasta, las que deben ajustarse a lo que mandatan la LGSE y el Reglamento de Licitaciones, por una parte, y a las revisiones efectuadas por la CNE, por otra.
22. Complementariamente, de la revisión de los resultados del proceso 2006-1 de Chilectra se observa que, de las tres generadoras adjudicatarias, Endesa Chile presentó el precio promedio por MWh más bajo¹⁶, razón suficiente para desestimar que haya existido una coordinación entre Chilectra y Endesa Chile tendiente a beneficiar a esta última.

¹⁴ Información disponible en:

<http://www.cgedistribucion.cl/mercadoelectrico/Paginas/Licitacionesdesuministro.aspx>, última revisión realizada con fecha 2 de octubre de 2012.

¹⁵ Artículo 134 inciso 1° de la LGSE y artículos 14 y 16 del Reglamento de Licitaciones.

¹⁶ Información disponible en

<http://www.licitacion.cl/licita1/español/docs/ResultadosAdjudicación.pdf>, última revisión realizada con fecha 2 de octubre de 2012. El promedio de precios para los sub-bloques adjudicados es de US\$ 50,88 / MWh para Endesa Chile; US\$ 55,1 / MWh para Guacolda; y, US\$ 57,86 / MWh para AES Gener.

23. En segundo lugar, respecto a la inquietud planteada por el denunciante, relativa a que las licitaciones de los años 2006-2007 se realizaron de forma separada y no en un único proceso, tal como se señaló en el Informe Rol N° 1558-09 FNE, es preciso señalar que la normativa vigente desde el año 2005¹⁷ permite a las concesionarias efectuar subastas conjuntas o separadas.
24. La mencionada normativa no ha sido modificada desde la fecha del citado informe hasta la actualidad, por lo que, a juicio de esta División, no existen razones para renovar su análisis.
25. Sin perjuicio de lo expuesto, se puede observar en el cuadro N° 1 que los procesos comprendidos en los años 2006-2007 correspondieron en su mayoría a licitaciones realizadas de manera conjunta, ya sea por empresas relacionadas¹⁸, o bien por distribuidoras independientes entre sí¹⁹.
26. En tercer lugar, respecto al cuestionamiento de por qué en las licitaciones sólo participaron los tres más grandes generadores, resulta pertinente mencionar que en los procesos desarrollados entre los años 2006 al 2009 además de Endesa Chile, Colbún S.A. ("**Colbún**"), AES-Gener S.A. ("**AES Gener**") y Empresa Eléctrica Guacolda S.A. ("**Guacolda**"), resultaron adjudicatarias las empresas Campanario Generación S.A., Eólica Monte Redondo S.A., Eléctrica Puntilla S.A. y Empresa Eléctrica Diego de Almagro S.A., habiendo también realizado ofertas la empresa Norvind S.A.²⁰.

¹⁷ Artículo 131 inciso final de la LGSE y artículo 24 del Reglamento de Licitaciones.

¹⁸ Por ejemplo, el proceso 2006-1 realizado por empresas distribuidoras pertenecientes al grupo Emel S.A.: EMELAT, EMELECTRIC, EMETAL y ELECDA.

¹⁹ Por ejemplo, en el proceso 2006-1 se realizó un llamado a licitación conjunto por empresas del grupo SAESA (SAESA S.A. Frontel y Luz Osorno) y las Cooperativas eléctricas Coelcha, Copelec, Coopelan, Codiner, de Curicó, Cooprel, Crell, Elecoop y Socoepa.

²⁰ Información recopilada del sitio web www.cne.cl sección "Licitación de Suministro para Distribuidoras"/"Propuestas Económicas" y "Resultados de Evaluación y Adjudicación", última revisión realizada con fecha 2 de octubre de 2012.

27. Por otro lado, como se señaló en el Informe Rol N° 1558-09 FNE, la decisión de una generadora eléctrica de participar o no en una licitación depende de una serie de factores que deben ser analizados por la compañía²¹, elementos que pueden llevarla a desistirse de presentar ofertas en un determinado proceso. También puede suceder que alguna generadora resulte descalificada, simplemente, por no cumplir los requisitos administrativos exigidos en las bases de la subasta.
28. A su vez, en los procesos de licitación desarrollados con posterioridad al año 2009 (específicamente en los procesos 2010-1 y 2012-1²²), participaron las empresas Endesa Chile, Empresa Eléctrica Puyehue S.A. y Empresa Eléctrica Panguipulli S.A.²³.
29. Particularmente, en las licitaciones desarrolladas por Chilectra en los procesos 2006-1, 2006-2 y 2010-1, participaron y resultaron adjudicadas las empresas Endesa Chile, Colbún, AES Gener y Guacolda, todas competidoras en el mercado de generación.
30. De este modo, no resulta efectiva la aseveración del denunciante en cuanto a que en los procesos de licitación sólo habrían participado las tres más grandes generadoras.
31. Abordando la interrogante relativa al plazo para realizar las ofertas, corresponde señalar que la Ley Corta II, en vigencia desde el 19 de mayo de 2005, estableció en sus disposiciones transitorias²⁴ que las licitaciones

²¹ Tales como la capacidad de entregar el suministro en el plazo y magnitud requerido, más allá del nivel de producción de la compañía, así como, la tecnología de producción y sus costos de generación.

²² El proceso de licitación 2012-2 fue declarado desierto en razón de no existir oferentes y, como bien se señaló, actualmente se encuentra vigente el tercer llamado para dicho proceso.

²³ Según la memoria anual 2011 de Enel Green Power S.p.A., publicada en http://www.enelgreenpower.com/en-GB/doc/media_investor/reports/2011/Annual_Report_2011_120508.pdf, última revisión realizada con fecha 2 de octubre de 2012, Empresa Eléctrica Puyehue S.A. y Empresa Eléctrica Panguipulli S.A. son sus filiales. A su vez, consta en la misma memoria que Enel Green Power S.p.A. es filial de Enel S.A., controladora final de Enersis y, por lo tanto, relacionada a Endesa Chile y Chilectra.

²⁴ Artículo 2 de la Ley N° 20.018.

efectuadas durante su primer año de vigencia se sujetarían, en cuanto a los plazos, requisitos y condiciones, a las disposiciones de la misma y a las que se establecieran por la CNE mediante resolución exenta²⁵.

32. Por otro lado, a partir de su entrada en vigencia en el año 2008, el Reglamento de Licitaciones fijó la antelación que deben cumplir las distribuidoras para iniciar procesos de licitación de suministro, plazo que está establecido en relación con la fecha estimada en la que proyecten que ya no tendrán el suministro necesario para satisfacer el consumo de sus clientes regulados²⁶.
33. Específicamente, el mencionado Reglamento establece que los procesos de licitación se deben iniciar, a lo menos, cincuenta y cuatro meses antes del momento estimado de carencia de suministro eléctrico²⁷.
34. Además, dispone que los plazos mínimos y máximos que deben transcurrir entre la fecha de adjudicación de la licitación y la de inicio del suministro respectivo no deben ser menos de cuarenta y dos ni más de sesenta meses²⁸.
35. De este modo, el Reglamento de Licitaciones establece un marco general para fijar la anticipación mínima y razonable con la cual se debe desarrollar cualquier licitación de suministro eléctrico.
36. Cabe señalar también, en relación con los plazos para la presentación de ofertas, que revisadas por esta División las consultas y aclaraciones

²⁵ Con fecha 29 de septiembre de 2005, la CNE dictó la Resolución Exenta N° 611, mediante la cual determinó los plazos, requisitos y condiciones para determinadas etapas de los procesos de licitación de suministro de energía, sin embargo, no fijó plazo para la presentación de ofertas. La mencionada Resolución definió las fechas correspondientes a: i) las consultas de las distribuidoras a la CNE sobre el listado de contenidos mínimos; ii) el período de respuesta de la CNE a estas preguntas; iii) la fecha de envío de las bases de licitación preliminares; iv) la fecha de aprobación de estas bases; y, v) la fecha del llamado a licitación.

²⁶ Artículo 3 letra f) Reglamento de Licitaciones.

²⁷ Artículo 4 Reglamento de Licitaciones.

²⁸ Artículo 30 Reglamento de Licitaciones.

formuladas por potenciales oferentes para los procesos correspondientes a los años 2006-1 y 2006-2²⁹ realizados por Chilectra, respecto de los cuales manifiesta inquietud el denunciante, se observa que no se formuló ninguna pregunta, disconformidad o solicitud de ampliación de los plazos, aún cuando sí se manifestaron cuestionamientos respecto a una extensa variedad de otros temas.

37. Por otra parte, desde entonces y hasta la fecha del presente informe, no se han recibido en esta Fiscalía denuncias por parte de actuales o potenciales empresas generadoras en que se cuestione la materia señalada anteriormente.

VI. Conclusiones y Recomendación

38. Las licitaciones de suministro eléctrico realizadas por las distribuidoras, destinadas a abastecer a sus clientes regulados hasta el año 2009, fueron analizadas por esta Fiscalía en el Informe Rol N° 1558-09 FNE, indagación que no arrojó infracciones al Decreto Ley N° 211.
39. A raíz de la presente denuncia, se compararon los aspectos coincidentes con lo informado anteriormente y se analizaron los planteamientos del denunciante en cuanto a: i) la posibilidad que Endesa Chile y Chilectra se hubieren concertado durante el proceso de licitación 2005-2006; ii) la factibilidad de realizar subastas conjuntas por parte de las distribuidoras; iii) los oferentes que han postulado a las licitaciones; y, iv) la normativa vigente y situaciones atinentes a los plazos para la presentación de ofertas de los procesos de licitación 2006-1 y 2006-2 efectuados por Chilectra.
40. El marco normativo dentro del cual se deben desarrollar estos procesos está contenido en la LGSE, en el Reglamento de Licitaciones y en algunas

²⁹ Consultas y aclaraciones para los procesos 2006-1 y 2006-2 disponibles en www.licitacion.cl, sección "consultas y circulares aclaratorias", última revisión realizada con fecha 2 de octubre de 2012.

resoluciones exentas emitidas por la CNE. Según se advirtió, parte importante de las inquietudes expresadas en la denuncia corresponden a aspectos contemplados y definidos en dichos cuerpos legales.

41. Por otro lado, en cuanto a los aspectos a que se refiere el denunciante y que no fueron analizados en el Informe Rol N° 1558-09 FNE cabe señalar que, a juicio de esta División, y conforme lo expresado a lo largo del presente documento, no se evidenciaron antecedentes que eventualmente fueran contrarios al Decreto Ley N° 211, que ameriten realizar mayores indagaciones al respecto.
42. En conclusión, conforme al mérito de las diligencias realizadas por esta División, de la información recabada y de la normativa vigente, no se encontraron antecedentes que permitan determinar la existencia de eventuales infracciones a la Libre Competencia en el marco de los procesos de licitación analizados y en relación a los aspectos presentados por el denunciante, por lo que se recomienda al Sr. Fiscal, salvo su mejor parecer, el archivo de los antecedentes, sin perjuicio de futuras indagaciones que pueda realizar esta Fiscalía tendientes a resguardar la libre competencia en dicho procesos.

Saluda atentamente a usted,



RONALDO BRUNA VILLENNA
JEFE DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES